

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dan normas sobre la forma de hacer efectivas las cantidades que los propietarios de viviendas calificadas definitivamente con arreglo a cualquiera de los regímenes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial sufragan por razón de servicios o suministros de que disfruten los inquilinos.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria adicional cuarta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, faculta a los propietarios de viviendas calificadas definitivamente al amparo de cualquiera de los regímenes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial para actualizar las cantidades que satisfagan por razón de servicios o suministros de que disfruten los inquilinos, y una vez actualizados dichos costes en la forma que establece, remite a las normas contenidas en los artículos 122 y 123 del Reglamento para las posteriores revisiones que procedan en la materia.

Ahora bien, la aplicación adecuada del sistema de revisión consagrado por los artículos citados exige completar sus reglas con la condición inexcusable que impone el artículo 120 del mismo Reglamento, de que los servicios de que se trata han de constar en la calificación definitiva para que el propietario pueda exigir su reintegro de los inquilinos.

Y no dándose esta circunstancia en las calificaciones definitivas expedidas con arreglo a las legislaciones derogadas, que sólo recogen determinados servicios, se hace preciso señalar el procedimiento adecuado para dar el más estricto cumplimiento a los preceptos legales de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los propietarios de viviendas calificadas definitivamente al amparo de cualquiera de los regíme-

nes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial hagan uso del derecho que les otorga la norma c) de la disposición transitoria y adicional cuarta y la norma segunda del artículo 122 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, será condición precisa que los servicios, suministros o gastos de que se trate estén expresamente reconocidos como tales en la calificación definitiva correspondiente.

Art. 2.º Si no constaren en dicha calificación, los propietarios deberán solicitar la previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, acompañando al escrito de petición el título o cédula de calificación definitiva que obre en su poder. Si la resolución es favorable a los propietarios, por tratarse de servicio o gasto que deba ser autorizado en base a las normas cuarta y quinta del artículo 120 del Reglamento, se hará constar mediante diligencia extendida en el título o calificación definitiva.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 123 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, el procedimiento para llevar a efecto los incrementos del coste de los servicios expresados en la calificación definitiva, o incorporados a la misma en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, será el establecido al respecto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales Ordinarios el conocimiento de las cuestiones que se planteen entre propietarios e inquilinos en relación con la procedencia y cuantía de los incrementos.

Ello no obstante, cuando se trate de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda o de los promotores que pueden utilizar el procedimiento administrativo de desahucio, se aplicarán las prescripciones que contiene el segundo párrafo del citado artículo 123 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don Enrique Gómez Bañón, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de la Guardia Civil don Enrique Gómez Bañón cese con carácter forzoso al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 22 del próximo mes de noviembre siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles» cuatro Jefes y cuatro Oficiales del Ejército de Tierra.

* Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por las Ordenes que para cada uno se indican, pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles», con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y el artículo séptimo del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que se expresan:

Teniente Coronel de Caballería don Francisco Valcarce Cortey, por Orden de 19 de mayo de 1969 («D. O.» número 113), en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Comandante de Infantería don José Mey García, por Orden de 12 de mayo de 1969 («D. O.» número 108), en Madrid.

Comandante de Infantería don Fernando Bandrés Esteban, por Orden de 16 de mayo de 1969 («D. O.» número 111), en Zaragoza.

Comandante de Ingenieros don Luis Sánchez-Urdazpal del Peral, por Orden de 23 de mayo de 1969 («D. O.» número 117), en Madrid.